



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-39335401- -GDEBA-DPTCYDMSALGP - MULTA

VISTO los Decretos Ley N° 7314/67 y N° 8841/77, los Decretos N° 3707/98, N° 3280/90, N° 448/14 y modificatorias y N° 413/20 y modificatorios, la Ley N° 11347 y sus Decretos Reglamentarios N° 450/94 y Modificadorio N° 403/97, la Resolución Ministerial N° 2519/15, y el expediente N° EX-2024-39335401- -GDEBA-DPTCYDMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aplicación de una multa más gastos de sellado y envío a la razón social "DIOS CON NOSOTROS CENTRO MÉDICO CRISTIANO", CUIT N° 30-71635191-9, propietaria del establecimiento denominado "ARGENTINA SALUD", sito en calle Juan Manuel de Rosas N° 14901, de la localidad de González Catán, partido de La Matanza, y la clausura del citado establecimiento;

Que de conformidad al Acta de Inspección N° 130600 de fecha 15 de octubre de 2024, y su respectivo informe, obrantes a órdenes N° 2/3, se constató infracción a las siguientes normas: "...Se realiza inspección en el domicilio mencionado bajo Normativa vigente Decreto 3280/Decreto, 448/14 y Resolución Ministerial 2519/15. El establecimiento se encuentra funcionando sin habilitación Ministerial, infracción al artículo 4 de la Ley 7314/67. ... Se hallan en infracción a la Resolución Ministerial, anexo único, artículo 3, inciso b, ya que no poseen medios de elevación para los consultorios de entrepiso; Artículo 4, inciso b, no poseen baño adaptado para discapacidad; Artículo 4, inciso d, no poseen baño para personal; Artículo 6, cantidad de baños insuficientes para la cantidad de consultorios; Artículo 6, deberán exhibir nombre, profesión y especialidad de cada uno de los integrantes al ingreso, no poseen habilitación de Radiofísica Sanitaria para el equipo de RX. Por Decreto 448/14, anexo 3, capítulo III, artículo 26, realizan extracciones de sangre. Por Ley 11347 y sus Decretos 450/94 y 403/97 no poseen depósitos intermedios ni depósito final de residuos patogénicos...";

Que el infractor no ha hecho uso de su derecho a presentar descargo de acuerdo al artículo 2° del Decreto N° 3707/98;

Que a orden N° 5, el Departamento Establecimientos de Salud conjuntamente con la Dirección de Fiscalización Sanitaria indican que las infracciones: "...autorizan para propiciar la sanción de Multa a la firma denominada DIOS CON NOSOTROS CENTRO MEDICO CRISTIANO (CUIT: 30-71635191-9), que consiste en cuarenta (40) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, equivalente a pesos cuatro millones setecientos sesenta y tres mil ciento treinta y ocho con 40/100 (\$ 4.763.138,40), monto al que deberá adicionarse la suma de \$390, ello en concepto de sellado y gastos de envío, dándose así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 61° Decreto Ley 7647/70 la que deberá hacerse efectiva en la cuenta N° 229/7 de la Tesorería General de la Provincia de Bs. As. Ello dentro del plazo de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo que lo disponga, para cuya determinación se tuvo en cuenta la entidad de la trasgresión constatada y su implicancia sobre la salud pública. Vencido el plazo estipulado, dicho monto quedará sujeto a las actualizaciones e intereses que correspondan a la época de su efectivo pago. En atención a la envergadura de las faltas verificadas denota una inadecuada prestación a los asistidos, configurando un flagrante peligro para la salud de los pacientes surge evidente la impostergable necesidad de aplicar CLAUSURA del establecimiento sito en calle Juan Manuel de Rosas N° 14901, de la localidad de González Catán, partido de La Matanza. Pese a ello, en el acto que se propicia oportuno señalar que la medida quedará sin efecto si el funcionario interviniente comprueba que han sido subsanadas las deficiencias que motivaron la sanción. ...";

Que de conformidad con lo indicado por el Departamento Coordinación y Despacho en forma conjunta con la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria obrante a orden N° 7, procede hacer lugar a la gestión sancionatoria, en ejercicio del Poder de Policía Sanitaria que la Ley otorga a este Ministerio;

Que se deja constancia que este acto administrativo sancionatorio será recurrible conforme al procedimiento establecido en el Decreto N° 3707/98;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 413/20 y modificatorios, aprobatorio de la estructura orgánico funcional de este Ministerio, el cual establece en su Anexo IId como acciones de la Subsecretaria de Planificación Estratégica en Salud "3. Dictar actos administrativos que sean necesarios...para el ejercicio del poder de policía";

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN

ESTRATÉGICA EN SALUD

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a la razón social "DIOS CON NOSOTROS CENTRO MÉDICO CRISTIANO", CUIT N° 30-71635191-9, propietaria del establecimiento denominado "ARGENTINA SALUD", sito en calle Juan Manuel de Rosas N° 14901, de la localidad de González Catán, partido de La Matanza, una multa de pesos cuatro millones setecientos sesenta y tres mil ciento treinta y ocho con 40/100 (\$ 4.763.138,40), equivalente a cuarenta (40) sueldos mínimos del Personal de la Administración Pública Provincial, con más la suma de pesos trescientos noventa con 00/100 (\$ 390,00), en concepto de sellado y gastos de envío (artículo 61 del Decreto Ley N° 7647/70), por hallarse en infracción al artículo 4° del Decreto Ley 7314/67, a los artículos 3 inciso b), 4° incisos b) y d), y 6° de la Resolución N° 2519/15 y al artículo 26 del Decreto N° 448/14, sanción que se dispone de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto Ley N° 8841/77.

ARTÍCULO 2°. Intimar a la razón social DIOS CON NOSOTROS CENTRO MÉDICO CRISTIANO, CUIT N° 30-71635191-9, para que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente, proceda a hacer efectivo el pago de los montos citados en el artículo anterior en la Cuenta N° 229/7 de la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo hacerlo por depósito o transferencia bancaria al CBU 0140999801200000022975; debiendo acreditarlo en el expediente de referencia, enviando por mail el comprobante de pago a contabledfs@ms.gba.gov.ar. Vencido el plazo estipulado los mismos quedarán sujetos a los intereses que correspondan a la época del efectivo pago.

ARTICULO 3°. Dejar establecido que, para el caso de no efectivizarse el pago voluntario de la suma reclamada en el plazo estipulado en el artículo anterior, las actuaciones serán remitidas a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales del Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de que gestione el recupero del crédito fiscal correspondiente conforme se establece en el Decreto N° 667/17.

ARTICULO 4°. Una vez remitidas las actuaciones a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales no podrán aceptarse pagos totales o parciales, sin la conformidad expresa de la mencionada Dirección Provincial.

ARTÍCULO 5°. Clausurar el establecimiento mencionado en el artículo 1°, por hallarse en infracción a las normas reglamentarias citadas en el mismo, en atención a que la envergadura de las faltas verificadas configura un flagrante peligro para la salud de los pacientes que concurren al establecimiento, sanción que se dispone de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley N° 5116.

ARTICULO 6°. Establecer que la clausura dispuesta por el artículo anterior, quedará sin efecto si el funcionario interviniente comprueba que han sido subsanadas las deficiencias que motivaron la sanción.

ARTÍCULO 7°. Comunicar, pasar a la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria a sus efectos. Incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.